



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Cartagena de Indias D. T. y C. 22 de Marzo de 2019.

Doctores:

CESAR PION GONZALEZ
PRIMER VICIPRESIDENTE
DAGOBERTO MACIAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Barrio Getsemaní, Cl 24 10-08 Edif. Galeras de la Marina.
Cartagena – Bolívar
Ciudad

REF: PROYECTO DE ACUERDO No. 147 POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA REALIZACION DE LAS CABALGATAS DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA Y DE LAS VELITAS EN HONOR A LA SAGRADA INMACULADA CONCEPCION EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Mediante la presente, yo, **OSCAR ALFONSO MARÍN VILLALBA**, obrando en ejercicio de mis deberes como Concejal del Distrito Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, conforme a lo enarbolado en la Constitución Política de Colombia, y lo dispuesto en los artículos 71 y subsiguientes de la ley 136 de 1994, me permito presentar nuevamente ante esta Honorable Corporación, proyecto de Acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA REALIZACION DE LAS CABALGATAS DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA Y DE LAS VELITAS EN HONOR A LA SAGRADA INMACULADA CONCEPCION EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones, debiéndose tener en cuenta que este Proyecto ya fue objeto de estudio en la Corporación y fue aprobado en primer y segundo, debate, siendo que el Tribunal Administrativo de Bolívar declaró fundada una objeción, que en esta oportunidad es corregida.

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA INICIATIVA Y PERTINENCIA.

En el distrito de Cartagena históricamente se vienen realizando desfiles equinos conocidos popularmente como cabalgatas, donde el binomio hombre (Chalan); mujer (Amazona) y el caballo, yegua, asno o mular convergen en un punto de partida para recorrer una ruta trazada con un destino final, haciendo exposición de la belleza, nobleza de estos ejemplares, fomentando así el amor, cuidado y protección de ellos, brindando así un espectáculo positivo que contribuye a la generación de ingresos a la economía local.

Histórica y culturalmente se vienen realizando en la ciudad de Cartagena, dos cabalgatas al año. La primera, se realiza en honor a la Virgen de la Candelaria, patrona de los cartageneros, y la segunda se realiza para el 7 de diciembre día de las velitas, por lo que se hace necesario que la Honorable Corporación entre a reglamentar la institucionalización de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

estos dos hechos históricos y culturales que vienen realizando un grupo minoritario amante del fomento del caballo criollo colombiano, contribuyendo así a la generación de empleos, teniendo en cuenta que detrás de cada ejemplar se encuentran montadores, veterinarios, palafreneros, herreros, transportadores, talabarterías etc. De esta forma se activaría la economía local, teniendo en cuenta que existen más de 25 asociaciones de caballistas a nivel nacional que se encuentran federados, los cuales podrían estar asistiendo, generando con esto grandes utilidades para el comercio, hotelería, economía formal e informal, etcétera.

Los hechos acontecidos en cabalgatas tanto en el Distrito de Cartagena como en otros municipios del país, robustecen la generación de diversos inconvenientes para la sociedad, pues no cumplen con condiciones mínimas de orden público, buena conducta ciudadana y acatamiento a las autoridades.

Aunado a lo anterior se encuentran los constantes resultados negativos, que van desde el desarrollo hasta su desenlace: accidentes sufridos por jinetes, accidentes que involucran espectadores, lesiones graves que incluso causan la muerte de equinos participantes, entre otros.

Es por lo anterior que se observa la necesidad de la reglamentación de estos desfiles, que si bien representan una tradición, no es absoluta frente al derecho colectivo de conservar el bienestar general, la seguridad y un ambiente armónico para todos los ciudadanos.

Teniendo en cuenta que tradicionalmente en el Distrito de Cartagena, las cabalgatas se venían realizando anualmente en las celebraciones de las fiestas de la Virgen de la Candelaria y de la Sagrada Inmaculada Concepción, y que por diferentes factores éstas se realizan dependiendo del mandatario de turno, el Concejo de Cartagena, como autoridad del Distrito, mediante este acuerdo logrará aminorar los impactos en escenarios donde participan animales y humanos.

Igualmente con la reglamentación de esta manifestación cultural se logrará que dichos eventos se puedan desarrollar de forma civilizada y respetuosa hacia todas las formas de vida, fomentando el amor, cuidado y protección hacia los caballos, como también la generación de valores y diversos elementos éticos necesarios para la convivencia como la solidaridad, la compasión y la empatía para evitar el sufrimiento de animales humanos y no humanos, integrando el bienestar animal, las garantías que requiere, y entendiendo que hace parte de una prioridad pretendida por administraciones municipales, promotores, caballistas y sociedad civil en general.

Adoptar medidas regulatorias en este tipo de eventos significa la posibilidad de reducir las violencias en su conjunto en la sociedad, no solo al evitar propiciar ambientes propensos a la presencia de agresiones, sino también a través del refuerzo de un mensaje institucional sobre la importancia de construir culturas de paz y buenos tratos interpersonales en cualquier contexto, incluido el recreacional.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

No menos importante es la disminución de violencias hacia animales, en una sociedad en la que las conductas de maltrato animal son cada vez más reprochables e inaceptadas. Cada vez más, las personas reclaman por tratos más compasivos hacia los animales y que tengan en consideración las necesidades e intereses particulares de los mismos. Así pues, se hace necesario adoptar medidas que contribuyan directamente a disminuir las agresiones hacia los animales, en respuesta a un cambio social evidente en contra de la violencia hacia otras formas de vida.

II. DE LAS NORMAS LEGALES QUE SUSTENTAN ESTA INICIATIVA Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

Las cabalgatas son una representación de la cultura de los pueblos colombianos, ligadas al espectáculo de apreciar bellos ejemplares y entretenimiento al observar a un jinete o una amazona montando un caballo criollo.

Ante la irracionalidad en el manejo de los caballos en los recorridos y el exagerado consumo de licor por parte de los participantes y espectadores, se hace necesario establecer controles en pro de mejorar este aspecto.

El Paseo a caballo en la ciudad de Cartagena es un patrimonio cultural heredado de nuestros ancestros, que bien orientado y con la sapiencia de un manejo racional para la protección del equino, podemos desarrollar y preservar para el disfrute de nuestros descendientes y la conservación de una tradición que nos da alegría y nos une para gozar este medio de transporte que tanto aportó al desarrollo del país.

Es por ello que desde una perspectiva cultural constitucionalmente el proyecto de acuerdo encuentra sustento en los artículos 7. En efecto, nuestra Carta Magna reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y como manifestación de la cultura Colombiana, Bolivarenses y Cartagenera se encuentran las realizaciones de cabalgatas en Honor a la Virgen de la Candelaria y la Sagrada Inmaculada en la ciudad, por lo que merece que este Concejo Distrital inicie la reglamentación para que la realización de la mismas no depende del arbitrio del Alcalde Mayor de Cartagena sin ningún tipo de restricción ni regulación.

La Constitución Política en su Título II establece que sólo en virtud de la ley se pueden limitar diversos derechos fundamentales, tales como el de reunión, circulación y huelga. Por dicho motivo, la Corte Constitucional ha definido en diversas sentencias que el poder de policía corresponde, de manera general, al Congreso de la República y, en el caso de limitación de derechos fundamentales, de manera exclusiva.

Sin embargo, la misma Constitución Política en su art. 300 numeral 8, dispone que las Asambleas departamentales tienen la facultad de "*dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal*" y el art. 313 de la Constitución, en sus numerales 7, 9 y 10 establecen que los Concejos Municipales tienen la facultad de *reglamentar los usos*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

del suelo, dictar normas para la preservación y defensa del patrimonio ecológico y las demás que la Constitución y la ley le asignen.

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 18 de la ley 1551 de 2012, establece que es facultad del Concejo Municipal: *“Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo”.*

Esto quiere decir que, por disposición constitucional y legal, los Concejos Municipales tienen un poder residual de policía reducido a materias específicas que (i) versen acerca de los temas de los que tratan los numerales 7 y 9 y (ii) no hayan sido materia de reglamentación específica por parte del Congreso de la República, el Gobierno Nacional o la Asamblea Departamental, respectivamente.

En el caso particular, una vez revisado el ordenamiento legal, a los actos administrativos del Gobierno Nacional y a las ordenanzas vigentes en el departamento del Bolívar, debemos concluir que los desfiles de équidos no han sido objeto de reglamentación en ninguno de esos órdenes normativos y, por lo tanto, el Concejo Distrital de Cartagena goza, en un análisis previo, de competencia suficiente para la reglamentación de dicha actividad.

La Constitución Política garantiza el acceso a la cultura, es por ello que la expedición de normas que aseguren el desarrollo ordenado, pacífico y respetuoso con los animales, de ninguna manera puede considerarse una limitación del derecho fundamental a la cultura, al contrario, de este ejercicio resulta el que dichas manifestaciones sean un *fundamento de la nacionalidad* conforme lo establece el artículo 70 que establece:

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

El numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, faculta a la corporación para que pueda dictar la normatividad que garantice el manejo del riesgo del patrimonio ecológico; en este caso, el que puede representar una cabalgata para los équidos.

La reglamentación se plantea para garantizar el orden y salubridad pública, la integridad y seguridad de los participantes y espectadores, el bienestar de los animales, la sana convivencia, la conservación de los bienes públicos y la tranquilidad ciudadana, como también preservar un



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

hecho cultural, sin que se vean afectados los derechos a la libre movilidad y el buen desarrollo del desfile con sus participantes.

Así mismo, pretende velar por la sanidad animal garantizando el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la autoridad sanitaria (ICA), para el control de la zoonosis y transmisión de enfermedades de alta peligrosidad posibles en escenarios como una cabalgata: Resolución 1096 de 2005 (Por la cual se establecen medidas sanitarias para la prevención y control de la anemia infecciosa equina en la República de Colombia), 1026 de 1999 (Por la cual se establecen medidas sanitarias para la prevención y control de la Encefalitis Equina Venezolana), 0676 de 2015 (Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención de la Anemia Infecciosa Equina (AIE) y la Influenza Equina (IE) y se establecen otras disposiciones) y 10522 de 2016 (Por medio de la cual se modifican unos artículos de la Resolución 1634 del 19 de mayo de 2010).

La Constitución Política en su artículo 313, numeral 9, preceptúa que es competencia de los Concejos Municipales la expedición de normas que se encaminen al control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Este proyecto de acuerdo contiene limitaciones a las conductas que se puedan desarrollar en la cabalgata, lo encuentra sustento jurídico en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, el cual establece que la protección animal, el bienestar animal y la responsabilidad social son principios de obligatorio cumplimiento en todo ámbito de actuación, tanto público como privado.

Entre estas condiciones se encuentran la prohibición del consumo de bebidas embriagantes, el alquiler de équidos durante el evento, la monta de más de una persona sobre cada équido, el porte de carrozas de carga, la venta de herramientas de castigo, el porte de dispositivos generadores de sonido y el cumplimiento de las normas de transporte de grandes especies definidas por el ICA. Se busca disponer, además, de puntos de chequeo veterinario, hidratación y decomiso con el fin de dar cumplimiento inmediato de las disposiciones sobre procedimiento policivo contenidas en los arts. 7 y 8 de la ley 1774 de 2016.

Las anteriores condicionantes encuentran su justificación en los principios de bienestar animal contenidos en el literera b. del artículo 3 de la ley 1774 de 2016, el cual dispone:

"b. Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

- 1. Que no sufran hambre ni sed,*
- 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
- 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
- 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
- 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;"*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia en su línea jurisprudencial ha afirmado que el bienestar animal se enmarca dentro de la protección del ambiente, entendiendo a los animales no solamente en una concepción utilitarista -es decir, como elementos útiles al ser humano- sino como valiosos en sí mismos.

“En conclusión, las disposiciones que sirven como sustento a las regulaciones protectoras del recurso fáunico de nuestro país responden al interés de índole constitucional de conservar los distintos elementos que armónicamente integran el concepto “ambiente”, velando, de esta forma, por el bienestar y respeto de cada uno de éstos. Se reitera que este deber, que crea obligaciones respecto de la protección animal tal y como se ha sostenido por parte de la jurisprudencia desde la sentencia T-125 de 1994, no resulta fruto de decisiones aleatorias incorporadas por capricho o casualidad en el texto constitucional, sino que tiene su raíz en los conceptos constitucionales de ambiente y de dignidad humana que en este contexto resultan de la esencia del Estado social, el cual, con la solidaridad como motor de acción y parámetro de interpretación jurídica, no habría podido ser indiferente al sufrimiento que por las actividades de la especie humana pudieran causarse a seres sintientes como son los animales. En este sentido, un Estado social debe buscar, entre otros, el bienestar animal, por ser éste un elemento connatural al desarrollo del principio de solidaridad, del cual el constituyente derivó diferentes deberes que se consagran en variadas partes de la Constitución, entre ellos el artículo 8º -deber consagrado dentro de los principios fundamentales-, el inciso 2º del artículo 79 -deber consagrado en el capítulo dedicado a los derechos sociales- y el numeral 8º del artículo 95 -deber consagrado en el artículo dedicado a los deberes para las personas y los ciudadanos-”. (Sentencia C-666 de 2010).

Atentamente,

OSCAR MARIN VILLALBA
Bancada Partido Conservador



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. _____

“POR MEDIO EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA REALIZACION DE LAS CABALGATAS DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA Y DE LAS VELITAS EN HONOR A LA SAGRADA INMACULADA CONCEPCION EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 84 de 1989 *“por la cual se adopta el estatuto nacional de protección de los animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”* y la Ley 1774 del 2016 *“por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”*. Así mismo a lo estipulado en las Resoluciones 1096 de 2005, 1026 de 1999, 0676 de 2015 y 10522 de 2016 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

A C U E R D A:

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Objeto: Reglamentar las cabalgatas de acuerdo a criterios que garanticen el orden y salubridad pública, la integridad y seguridad de los participantes, el bienestar de los animales, la sana convivencia, la conservación de los bienes públicos y la tranquilidad ciudadana.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación: El presente acuerdo tiene aplicación en toda el área de jurisdicción del Distrito de Cartagena, tanto en la zona insular y corregimental

Artículo 3º. Glosario: Autoridad sanitaria: Para los efectos de este acuerdo, son autoridades sanitarias la Secretaría de Salud, Umata y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Binomio: Se entiende como el conjunto entre el jinete y el équido.

Cabalgata: Concentración de équidos para la recreación, exhibición o celebración de eventos que se llevan a cabo mediante binomios durante un recorrido determinado.

Delegación: Agrupación de binomios que se organizan en torno a una característica que los identifica, como su pertenencia a determinado grupo o un rango de edad.

Équido: Animales del grupo de los perisodáctilos, que tiene cada extremidad terminada en un solo dedo, entre los cuales se encuentran los equinos, asnares y mulares.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Especies mayores: Aquellas especies de animales domésticas de mayor tamaño como équidos y bovinos.

Guía Sanitaria de Movilización Interna: Es un instrumento sanitario de control epidemiológico que se expide para un grupo de animales a movilizar, basado en las condiciones sanitarias de los animales existentes en el predio, en un momento y lugar específico con respecto a su destino.

Zona de embarque y desembarque: Es el espacio dispuesto para el ingreso y salida de los animales del vehículo transportador, respectivamente.

Artículo 4. Las cabalgatas que se realicen en el Distrito de Cartagena, deberán ejecutarse bajo los términos del presente acuerdo y por las vías públicas vehiculares y horarios autorizados en el presente Acuerdo. Durante estos eventos, queda prohibido cabalgar en zonas verdes, andenes y/o peatonales en el perímetro urbano.

Parágrafo primero. Prohíbese los desfiles o exhibiciones durante un recorrido determinado, de especies mayores diferentes a los équidos, tales como bovinos y bufalinos; y menores exceptuando a los caninos.

Artículo 5. Las cabalgatas deberán ajustarse a un recorrido no mayor a los ocho kilómetros de distancia, incluyendo la zona de embarque y desembarque. La distancia y el trazado de la cabalgata deberán ser socializadas por el promotor u operador con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Distrito de Cartagena para ajustar las condiciones de movilidad de la ciudad.

Artículo 6. Prohíbese las siguientes conductas durante el desarrollo de la cabalgata:

1. El ingreso de personas en estado de alteración de la conciencia por consumo de licor o sustancias narcóticas.
2. Consumir licor o sustancias narcóticas durante el recorrido.
3. Portar armas de fuego, contundentes o cortopunzantes.
4. Transportar cualquier carga diferente al jinete sobre el équido.
5. Transportar dos o más personas sobre el équido.
6. Usar, portar o vender fustas, látigos, rejos, zurriagos o perreros, al igual que el uso de espuelas de castigo.
7. El uso de pólvora que pueda afectar la audición y el estado de tranquilidad de los équidos.
8. Participación de équidos que no se encuentren en óptimas condiciones de bienestar según los términos del literal b del artículo 3° de la ley 1774 de 2016.
9. Alquilar équidos durante el evento, incluyendo la etapa de desembarque.
10. Transportar équidos, hasta el lugar del evento, a pie o en vehículos que no cumplan con las condiciones especificadas en la normatividad del Instituto Colombiano Agropecuario.
11. El porte de animales de especies diferentes a équidos durante el desarrollo del evento.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Parágrafo primero. En cualquier momento, la autoridad policiva competente podrá realizar la aprehensión material preventiva de cualquier animal participante que no esté en condiciones de bienestar o sufra maltrato físico.

Artículo 7. Para garantizar el buen desarrollo de la cabalgata por parte de la entidad promotora u operadora, deberá cumplir con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser aportados en un oficio a la Secretaría del Interior del Distrito de Cartagena, con mínimo cuarenta y cinco días calendario de anticipación:

1. Trazado del recorrido socializado con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Distrito de Cartagena, especificando la zona de embarque y desembarque, ubicación de los puntos de control y decomiso y de los puntos de atención médico veterinaria e hidratación.
2. Anexar copia de tarjeta profesional de los médicos veterinarios, los cuales deberán tener experiencia con équidos, e identificación de los herreros.
3. Los requisitos establecidos en la normatividad nacional y local para la realización de aglomeraciones de público complejas y no complejas.
4. Carta de intención de la entidad prestadora del servicio de higienización, desinfección y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 8. El promotor u operador deberá aportar a Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, la lista de participantes inscritos, organizados por delegaciones y de los équidos correspondientes a cada participante, hasta dos semanas antes de la realización del evento.

Parágrafo. Para el caso de menores de edad participantes en el evento, se entenderá que están bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres o madres.

Artículo 9. La Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana tendrá un plazo máximo de quince días calendario a partir de la recepción de la documentación por parte del promotor u operador para la expedición de la resolución que decida sobre la realización de la cabalgata

Artículo 10. El promotor u operador del evento deberá garantizar las condiciones de higienización, desinfección y disposición final de los residuos sólidos, así como la entrega del espacio público en óptimas condiciones y anexará el debido contrato o recibo de pago del servicio expedido por la entidad prestadora.

Parágrafo. El recibo de pago del servicio deberá ser presentado ante la secretaría del interior y convivencia ciudadana siete días calendario antes del evento.



CAPÍTULO SEGUNDO ETAPAS

Artículo 11. Las cabalgatas que se realicen en el Distrito de Cartagena estarán divididas en las siguientes etapas:

1. Desembarque y embarque
2. Pre-pista
3. Recorrido

Artículo 12. Del desembarque y el embarque: Para el desembarque y embarque de los équidos, el promotor u operador deberá garantizar las pesebreras acorde al número de équidos inscritos, de la misma manera dispondrá de un cerramiento en vallas debidamente señalizado, no menor a un kilómetro de longitud respectivamente.

Parágrafo. El promotor u operador contará con una rampa para garantizar el correcto desembarque y embarque de todos los équidos en caso de presentarse un vehículo sin la infraestructura adecuada.

Artículo 13. La autoridad sanitaria requerirá la Guía Sanitaria de Movilización Interna previo al desembarque de los équidos. No podrá ser desembarcado o embarcado ningún équido sin el chequeo de este requisito y el comparecimiento del responsable del transporte acreditado ante el Instituto Colombiano Agropecuario. El embarque sólo podrá ser realizado en el vehículo estipulado en la Guía de Movilización Interna del équido correspondiente.

Artículo 14. Al momento del desembarque y antes de ingresar a la pre-pista, cada uno de los équidos deberá ser sometido a chequeo médico veterinario y de condiciones de herraje. Sólo podrán ser ingresados a la pre-pista los équidos que se encuentren previamente inscritos en el listado del que trata el artículo 8° del presente acuerdo, el cual será verificado por funcionarios de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.

Artículo 15. Si un participante no cuenta con la Guía Sanitaria de Movilización Interna, no se encuentra inscrito o ejerce alguna de las conductas establecidas en el artículo 6° del presente acuerdo, será retirado y el équido será embarcado inmediatamente, previa orden del secretario del Interior o su delegado.

Artículo 16. El horario máximo para la terminación del evento, incluido el embarque de los équidos, no superará las doce de la noche.

Artículo 17. De La Pre-Pista: Según el itinerario definido por el promotor u operador, será indicada la hora de cierre del desembarque y comienzo de la pre-pista. Estará prohibido el desembarque de cualquier équido después de la hora de inicio de la pre-pista.

Artículo 18. Los participantes deberán ingresar al área del recorrido organizados como delegación, la cual designará un responsable de mantener el orden de los participantes. Cada delegación será separada



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

por personal carabinero de la Policía Nacional. Los menores de 18 años deberán estar acompañados por su acudiente en la misma delegación en que éste se encuentre.

Parágrafo. En cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), habrá una delegación independiente para los menores de 14 años, los cuales serán acompañados por su acudiente.

Artículo 19. Del recorrido. En el espacio del recorrido, el promotor u operador, deberá establecer puntos de atención veterinaria y de hidratación con equipo y material médico necesario, así como material y personal de herrería, distribuidos equitativamente por toda el área del recorrido, con el fin de prevenir y atender cualquier incidente. Lo anterior será verificado por delegado de la secretaría de Gobierno y convivencia.

Artículo 20. Para asegurar la integridad y seguridad de los asistentes espectadores de la cabalgata, se habilitarán espacios y condiciones de acceso y observación con la ubicación de vallas, palcos, cuerdas o separadores desde el inicio hasta el final, en sectores con alta concentración de peatones, en concertación con el Departamento Administrativo de tránsito y transporte del Distrito de Cartagena y policía nacional, con el fin de no permitir el ingreso al público en la vía del recorrido, el cual será restringido por personal de logística y seguridad contratado por el promotor u operador.

Artículo 21. La duración del recorrido no deberá superar las seis horas, sin perjuicio del tiempo de embarque y desembarque.

Artículo 22. Cada delegación deberá detenerse en los puntos de hidratación durante mínimo diez minutos.

Artículo 23. Las autoridades policivas podrán retirar temporalmente a los équidos que llegaren a presentar signos de deshidratación y herraje deficiente para recibir atención inmediata. Si resultare imposible la atención veterinaria del équido, o de presentar alteraciones comportamentales, será retirado definitivamente del recorrido y embarcado en el instante para ser llevado al lugar de origen establecido en la guía sanitaria de movilización interna. Para tal efecto, el promotor u operador, deberá disponer de mínimo tres puntos de control y decomiso, debidamente señalizados y con facilidad de acceso para el embarque.

Los agentes de tránsito solicitarán el apoyo de la policía nacional para retirar del evento a quien presente grado superior a cero de acuerdo con la prueba de alcoholemia realizada por el cuerpo operativo de agentes de tránsito. El équido será retirado definitivamente del recorrido y embarcado en el instante para ser llevado al lugar de origen establecido en la guía sanitaria de movilización interna.

En caso de maltrato hacia el équido, el decomiso se registrará por lo atinente a la aprehensión material preventiva contenida en el artículo 46A de la ley 84 de 1989 y será sancionado conforme a la misma.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

CAPÍTULO TERCERO VIGENCIA

Artículo 25. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.